



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

Nº 3
POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA
SIGUIENTE :

ORDENANZA 10585

Artículo 1º: La presente regulación tiene por objeto, establecer las disposiciones para habilitar y determinar las obligaciones y funciones de las personas que, realizan tareas de control de admisión y permanencia de público, en espectáculos musicales, artísticos, de entretenimiento, que se lleven a cabo en estadios, clubes, pubs, discotecas, bares, restaurantes y todo otro lugar de esparcimiento de público en general.-

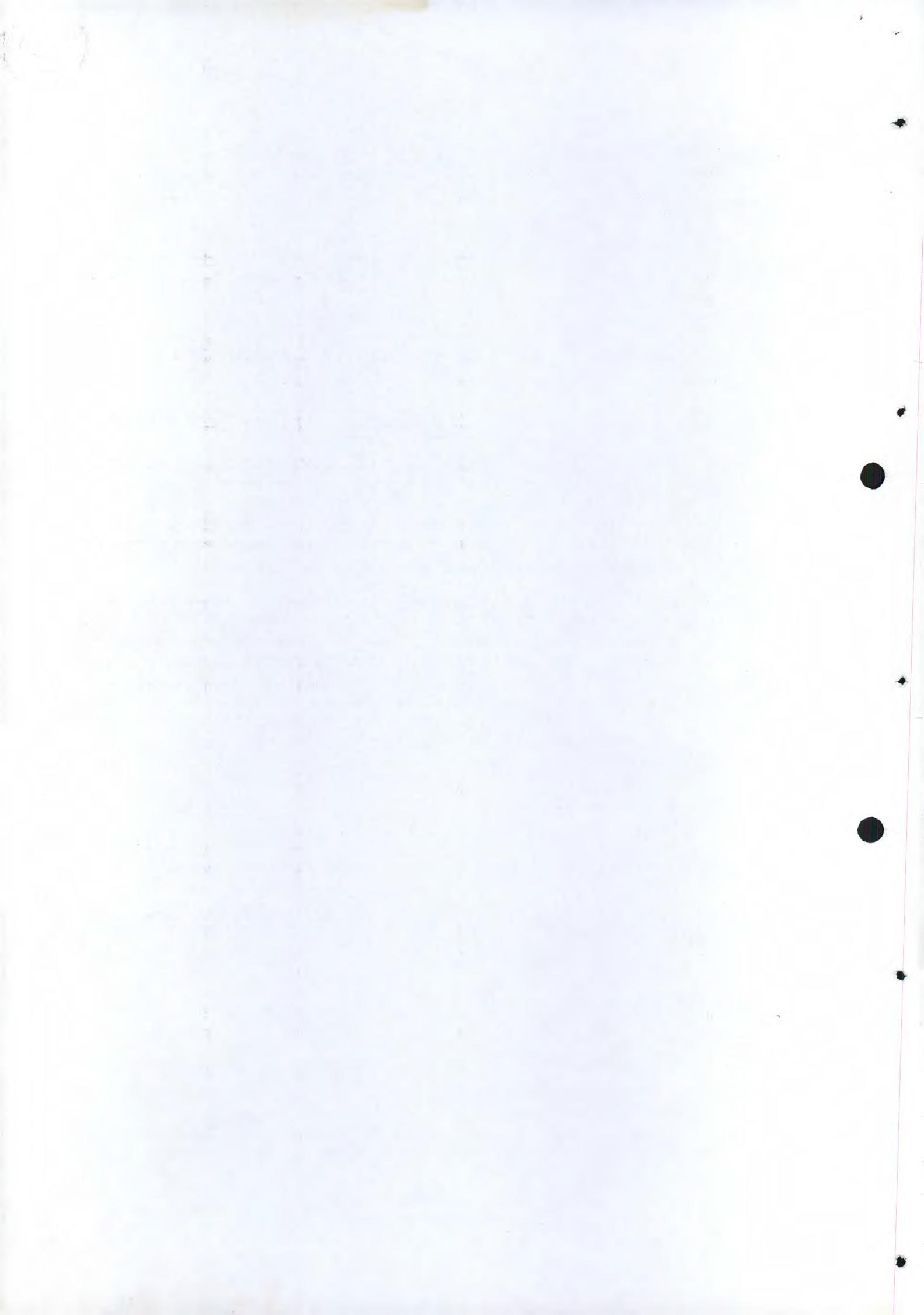
Artículo 2º: Los propietarios o responsables de las entidades Organizadoras no podrán establecer requisitos de admisión y/o permanencia, que resulten contrarios a los derechos reconocidos Constitucionalmente y/o involucren un trato discriminatorio, arbitrario o agravante para las personas, y/o que implique colocarlas en situaciones de inferioridad o indefensión con respecto a otros concurrentes o espectadores. Las condiciones objetivas que deben respetar los controladores estarán impresas y publicadas de manera legible y accesible, en lugar de ingreso de los locales comprendidos en el Artículo precedente.-

Artículo 3º: A los fines de la presente, el Departamento Ejecutivo podrá:

- a) Dispender de todos los medios necesarios para el fiel cumplimiento de la presente.
- b) Aplicar las sanciones en caso de incumplimiento con lo prescripto por la presente reglamentación.
- c) Llevar un Registro del personal que presta servicios de control de admisión y permanencia.

Artículo 4º: El personal que realiza el control de admisión y permanencia tendrá las siguientes obligaciones:

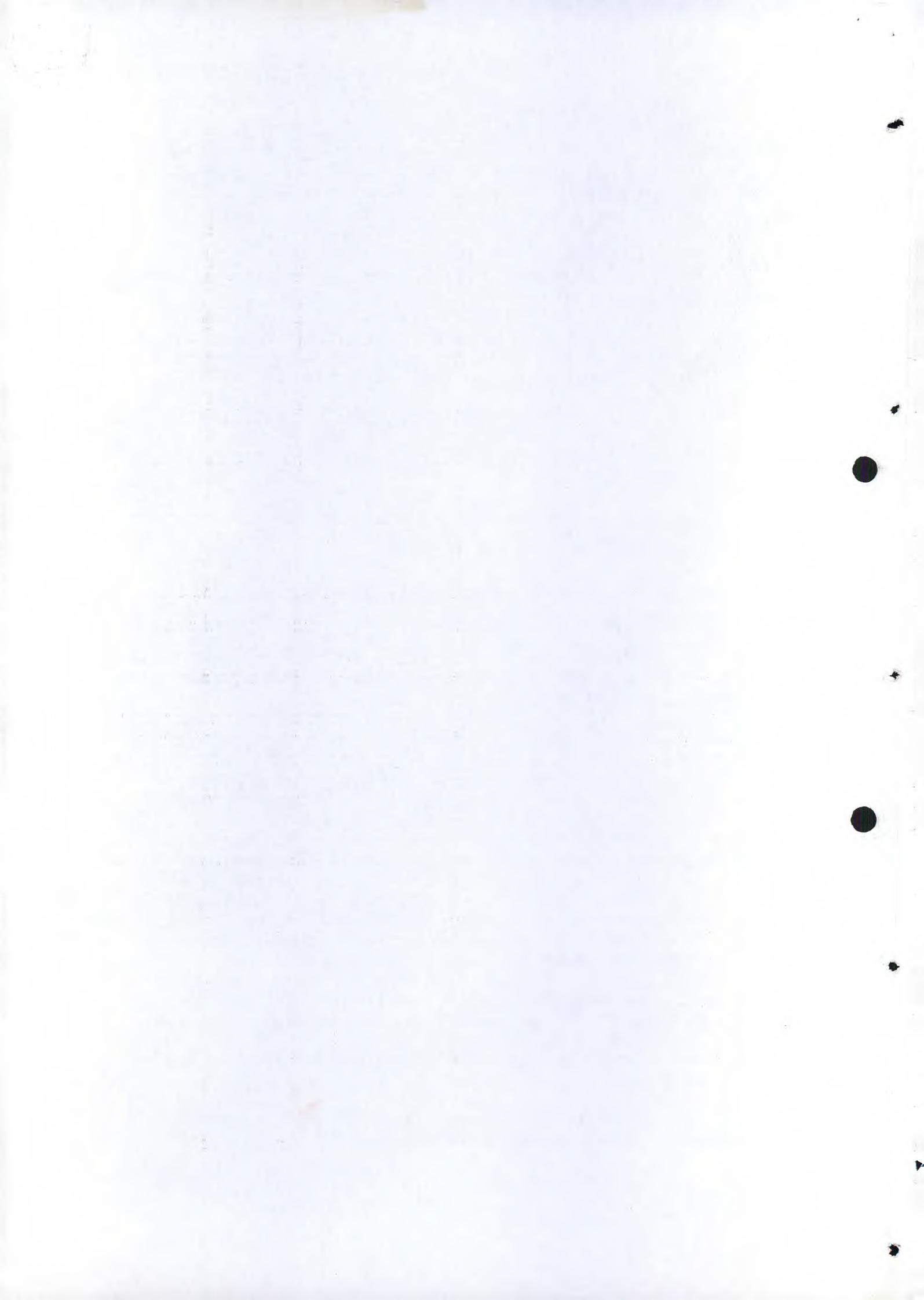
- a. Dar un trato igualitario a las personas en las mismas condiciones, de manera respetuosa y amable, observando la dignidad y la integridad física de las mismas.
- b. Cumplir con las condiciones objetivas de admisión y permanencia, determinadas por los titulares o propietarios de los establecimientos, siempre que las mismas no supongan un trato discriminatorio u arbitrario para los concurrentes, los agravie física o moralmente, o los coloque en situaciones de inferioridad o indefensión con respecto a otros asistentes o espectadores.



- c. Mantener iguales condiciones objetivas de admisión para todos los concurrentes, siempre y cuando la capacidad del lugar lo permita y, no se observen causas de exclusión por razones de seguridad o alteración del orden que legalmente se establezca.
- d. Solicitar de manera cortés y amable documentación de identidad, a aquellas personas que deseen acceder al local y, muy especialmente a aquellas que aparenten ser menores de dieciocho (18) años.
- e. Hacer cumplir y mantener, en el marco de la actividad desarrollada, aquellas condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias y de nivel de ruidos que sean fijadas en la correspondiente legislación provincial y municipal.
- f. Facilitar las inspecciones que efectúen los agentes o funcionarios habilitados a tal fin.
- g. Obtener la capacitación y cumplir los requisitos necesarios y exigibles para el ejercicio de la actividad.
- h. Portar durante la jornada de trabajo, el instrumento de identificación que acredite cumplir los requisitos exigibles, debiendo exhibido cada vez que sea requerido por la autoridad competente.
- i. Desarrollar sus tareas ostentando en forma visible, la identificación otorgada por la autoridad de aplicación.
- j. El personal que realice tareas de control de admisión y permanencia, realizará su trabajo en los accesos e interior de los lugares de entretenimiento, ya sean privados o públicos dados en concesión.

Artículo 5º: El personal que realiza el control de admisión y permanencia podrá impedir el ingreso y permanencia en los lugares de entretenimiento, en los siguientes casos.

- a. Cuando existan personas que manifiesten actitudes violentas, que se comporten de forma agresiva o provoquen disturbios y/o molestias a otros concurrentes.
- b. Cuando haya personas con evidentes síntomas de haber consumido estupefacientes o se encuentren en un notorio estado de embriaguez o de aquellos que, con sus actitudes molesten o sean un peligro potencial para el resto de las personas. En su caso, deberá dar aviso a la autoridad pública correspondiente.
- c. Aquellos que porten armas u objetos susceptibles de ser utilizados como tales. En este caso deberá darse aviso inmediato a la autoridad pública correspondiente.
- d. A los que porten símbolos de carácter racista, xenófobo o, inciten a la violencia en los términos previstos por el Código Penal.
- e. A las personas que con sus actitudes dificulten el normal desenvolvimiento de un espectáculo público y/o actividad de entretenimiento.



f. Cuando a simple vista se advierta que la capacidad del lugar se encuentre al máximo autorizado por las normas legales que regulan tal situación.

g. Cuando se halla cumplido el horario límite de cierre del local.

Artículo 6º:-El personal de control de admisión y permanencia tiene prohibido:

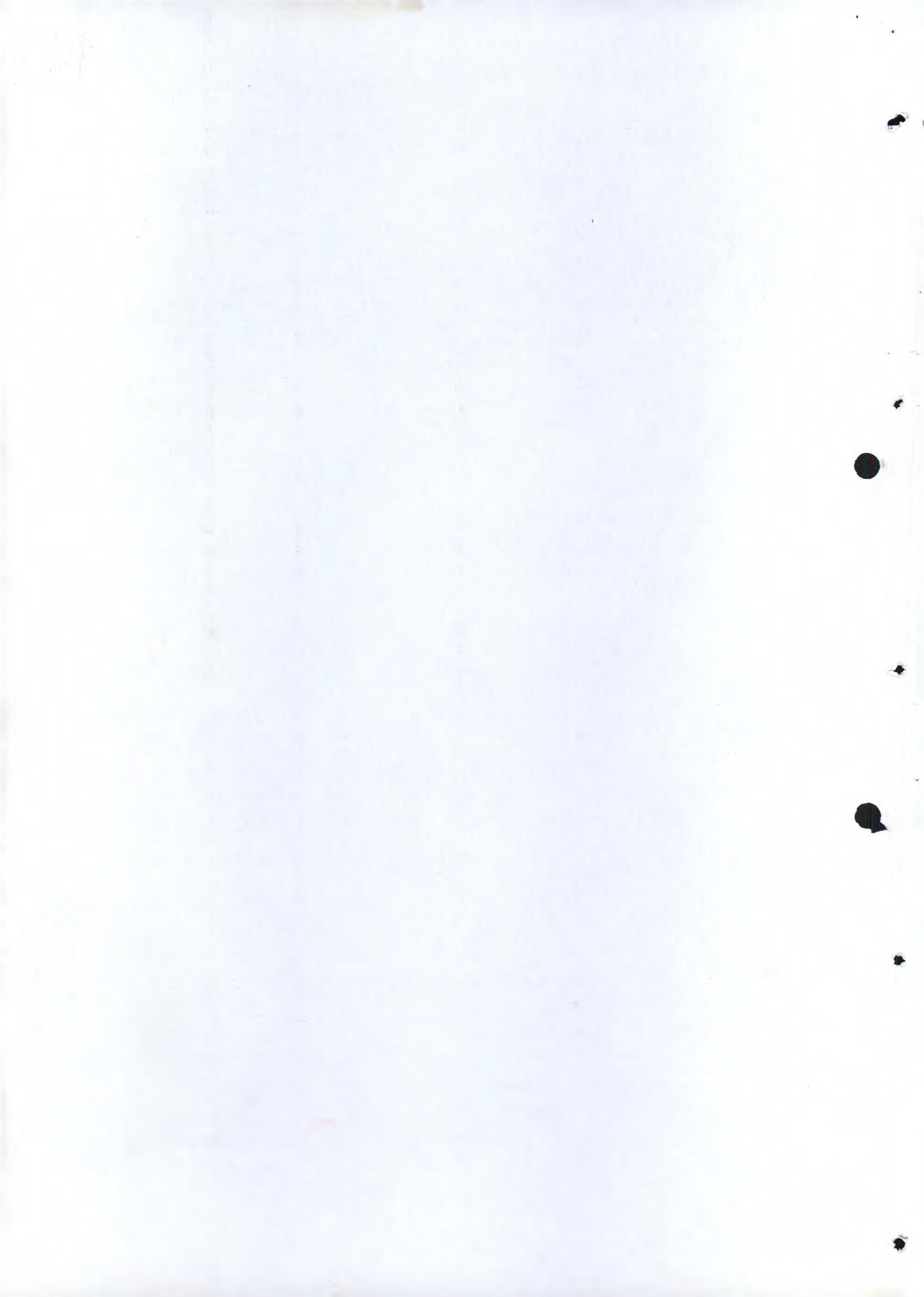
- a) Obstaculizar el legítimo ejercicio de los derechos políticos y gremiales.
- b) Prestar el servicio con utilización de arma de cualquier tipo que fuere.
- c) Realizar requisas o registros a personas, o retener documentación personal.
- d) Prestar servicios sin la respectiva habilitación de la autoridad de aplicación.
- e. tomar bebidas alcohólicas durante la jornada de trabajo.
- f. Desarrollar las tareas bajo el efecto de sustancias estupefacientes.

Artículo 7º:-Para desempeñarse como personal de control de admisión y permanencia se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano argentino nativo o por opción, o ciudadano extranjero con dos años de residencia efectiva en el país.
- b) Ser mayor de 21 años.
- c) Poseer estudios primarios completos.
- d) Acreditar buena conducta mediante Certificado emitido por Autoridad Competente.
- e) Obtener un Certificado de Aptitud Psicológica otorgado por la autoridad pública Nacional o Provincial competente.
- f. Certificado que acredite haber obtenido la capacitación en la materia.
- g) Ser empleado bajo relación de dependencia directa de la persona o empresa titular del lugar de entretenimiento o, en su caso, por intermedio de una Empresa prestadora de dicho servicio.
- h) En todos los casos tanto el empleador como el empleado, deberán cumplir con la legislación civil, laboral, impositiva y previsional.

Artículo 8º:-No podrá desempeñarse como trabajador de la actividad, aquella persona que reúna una de las siguientes situaciones:

- a. Haber sido condenado por delitos que configuren violación a los derechos humanos o exonerados de las fuerzas armadas, seguridad, policiales, del servicio penitenciario u organismos de inteligencia.
- b. Quedan excluidos aquellos empleados Municipales que tengan ligerancia en el control de la actividad.
- c. Encuentrase revistiendo como personal en actividad de fuerzas armadas, seguridad, policiales, del servicio penitenciario u organismos de inteligencia.
- d. Haber sido condenado por delitos dolosos cometidos en el desempeño de la actividad regulada por esta ordenanza.
- e. Quienes hayan sido inhabilitados por infracciones a la presente reglamentación.



Artículo-9º: La acreditación y registración se hará mediante la expedición de una credencial, en la que deberán constar todos los datos personales, el número habilitación y toda otra información que la autoridad de aplicación disponga.



Se DEBERÁ EMITIR TAMBÍEN IDENTIFICACIÓN por la autoridad de aplicación que DEBERÁ TENER EN FORMA LEGIBLE los siguientes datos:

En la parte superior, la leyenda "Control de Admisión y Permanencia", debajo de la misma, el numero de habilitación profesional.

La misma se colocará a la altura del pecho sobre el lado izquierdo.

Artículo-10º: La capacitación del personal incluido en esta Ordenanza deberá incluir como mínimo nociones inherentes al Derechos Humanos, Derecho Constitucional, Derecho Penal, Comunicación no violenta, mediación en resolución de conflictos y también, se encuentre integrado por cursos prácticos de Primeros Auxilios, Seguridad contra siniestros, Procedimientos en el Control de Admisión y Permanencia y Técnicas de neutralización de agresiones físicas.

CLAUSULA TRANSITORIA: Hasta tanto se reglamente la actividad a nivel nacional, el Departamento Ejecutivo podrá celebrar convenios con los organismos Nacionales y Provinciales o centros que dicten cursos habilitados por dichos organismos.

Artículo-11º: En caso de incumplimiento de las normas establecidas en la presente reglamentación por parte de los prestadores, serán sancionados según su gravedad, de la siguiente manera:

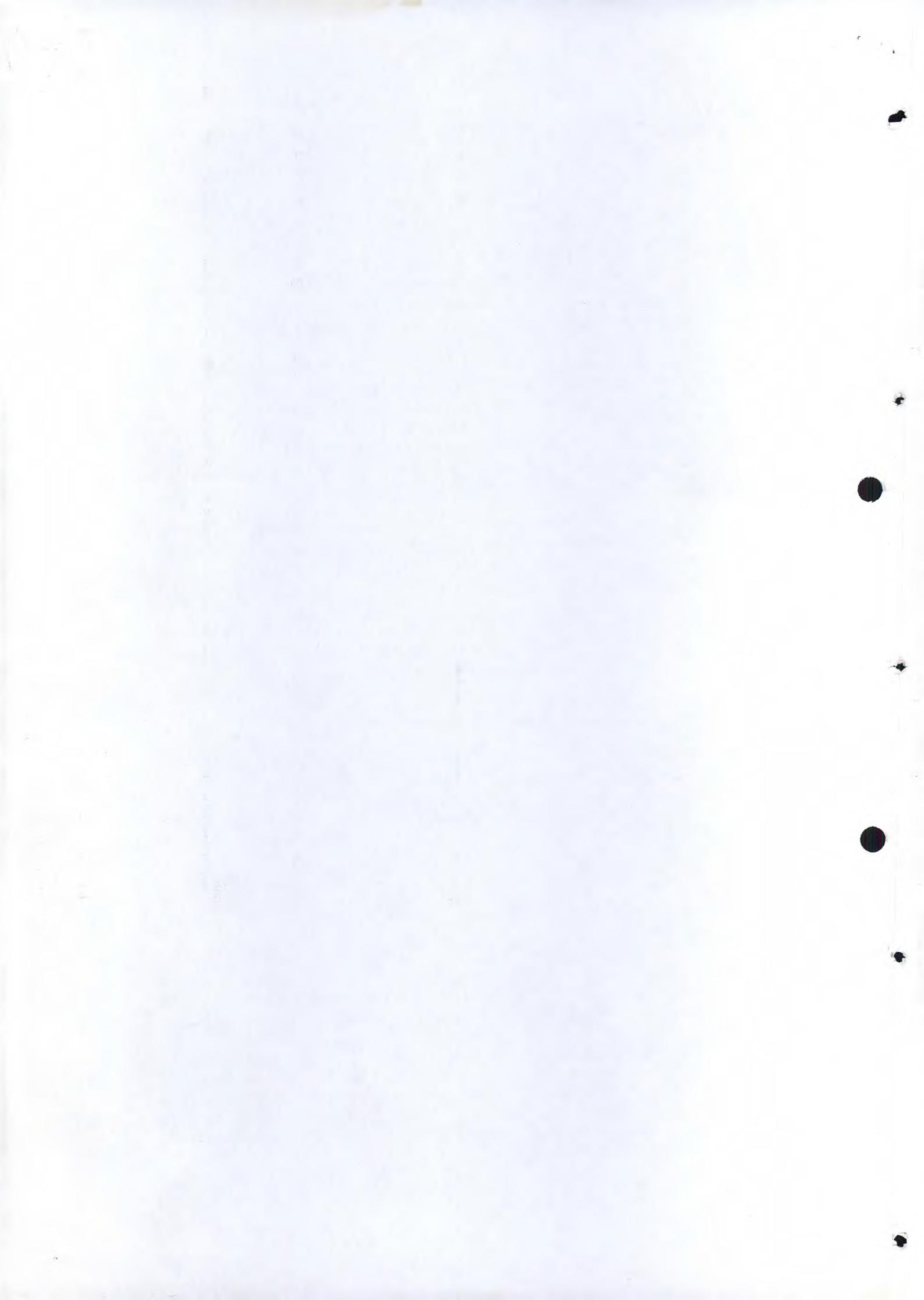
- 1) Apercibimiento.
- 2) Inhabilitación temporaria por un plazo no superior a un mes.
- 3) Multa.
- 4) Inhabilitación temporaria de la habilitación por un plazo superior a un mes.
- 5) Suspensión definitiva de la habilitación.

Las sanciones podrán ser aplicadas de manera concurrente, pudiendo agravarse en caso de reincidencia.

Artículo-12º: El procedimiento aplicable para la determinación y ejecución de las sanciones que pudieran corresponder, será el establecido por el Código de Faltas de la Provincia de Buenos Aires (Lev 8031/73 y sus modificatorios).

Artículo-13º: Los prestadores de servicios de control de admisión y permanencia que se encuentren realizando tareas, deberán regularizar su situación a partir de los sesenta (60) días de la entrada en vigencia de la presente.

Artículo-14º: Los propietarios de locales deberán colocar las caucales de admisión y permanencia que establezcan en su establecimiento, donde debe incluirse el valor de la entrada o consumición obligatoria, si corresponde. Los mismos deberán estar en forma escrita, fácilmente legible y en lugar visible, en cada ingreso de público o taquillas de venta de localidades, en los referidos lugares de entretenimiento.





Artículo-15º:-También deberán colocar en cada ingreso de público o taquillas de venta de localidades, en los referidos establecimientos o lugares de entretenimiento, en forma escrita, fácilmente legible y en un lugar visible, los impedimentos y prohibiciones enunciadas en los artículos correspondientes.

Artículo-16º:-A partir de la sanción de la presente, derógame todo otro artículo y/o incisos que se opongan a lo dispuesto en la presente.

Artículo-17º:-Comuníquese, etc.

SALA DE SESIONES. Lanús, 5 de Diciembre de 2008.-

LEONI
LETICIA MONICA SALVAGETTA
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



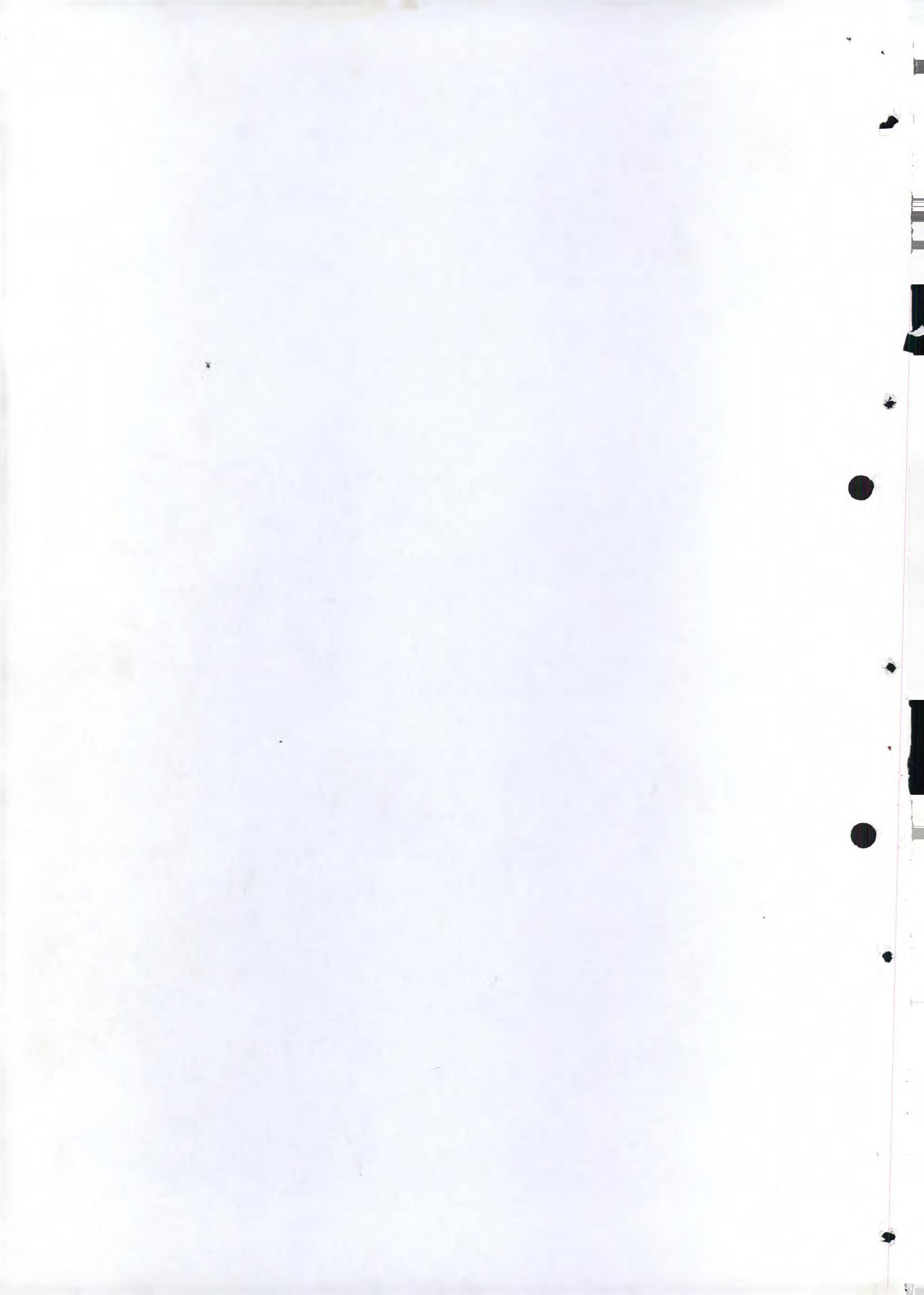
JOSE LUIS PALLARES
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

REMULGADA POR DECRETO N° 2894
FECHA 12 DIC 2008

Registrada bajo el n.º 10585

[Signature]

LEONI STEPAROFF MICHAEL
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
SECRETARIA DE GOBIERNO





HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO :

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA
SIGUIENTE :**

ORDENANZA 10585

Artículo-1º:-La presente regulación tiene por objeto, establecer las disposiciones para habilitar y determinar las obligaciones y funciones de las personas que, realizan tareas de control de admisión y permanencia de público, en espectáculos musicales, artísticos, de entretenimiento, que se lleven a cabo en estadios, clubes, pubs, discotecas, bares, restaurantes y todo otro lugar de esparcimiento de público en general.-

Artículo-2º:-Los propietarios o responsables de las entidades Organizadoras no podrán establecer requisitos de admisión y/o permanencia, que resulten contrarios a los derechos reconocidos Constitucionalmente y/o involucren un trato discriminatorio, arbitrario o agravante para las personas, y/o que implique colocarlas en situaciones de inferioridad o indefensión con respecto a otros concurrentes o espectadores. Las condiciones objetivas que deben respetar los controladores estarán impresas y publicadas de manera legible y accesible, en lugar de ingreso de los locales comprendidos en el Artículo precedente.-

Artículo-3º:-A los fines de la presente, el Departamento Ejecutivo podrá:

- a) Disponer de todos los medios necesarios para el fiel cumplimiento de la presente.
- b) Aplicar las sanciones en caso de incumplimiento con lo prescripto por la presente reglamentación.
- c) Llevar un Registro del personal que presta servicios de control de admisión y permanencia.

Artículo-4º:-El personal que realiza el control de admisión y permanencia tendrá las siguientes obligaciones:

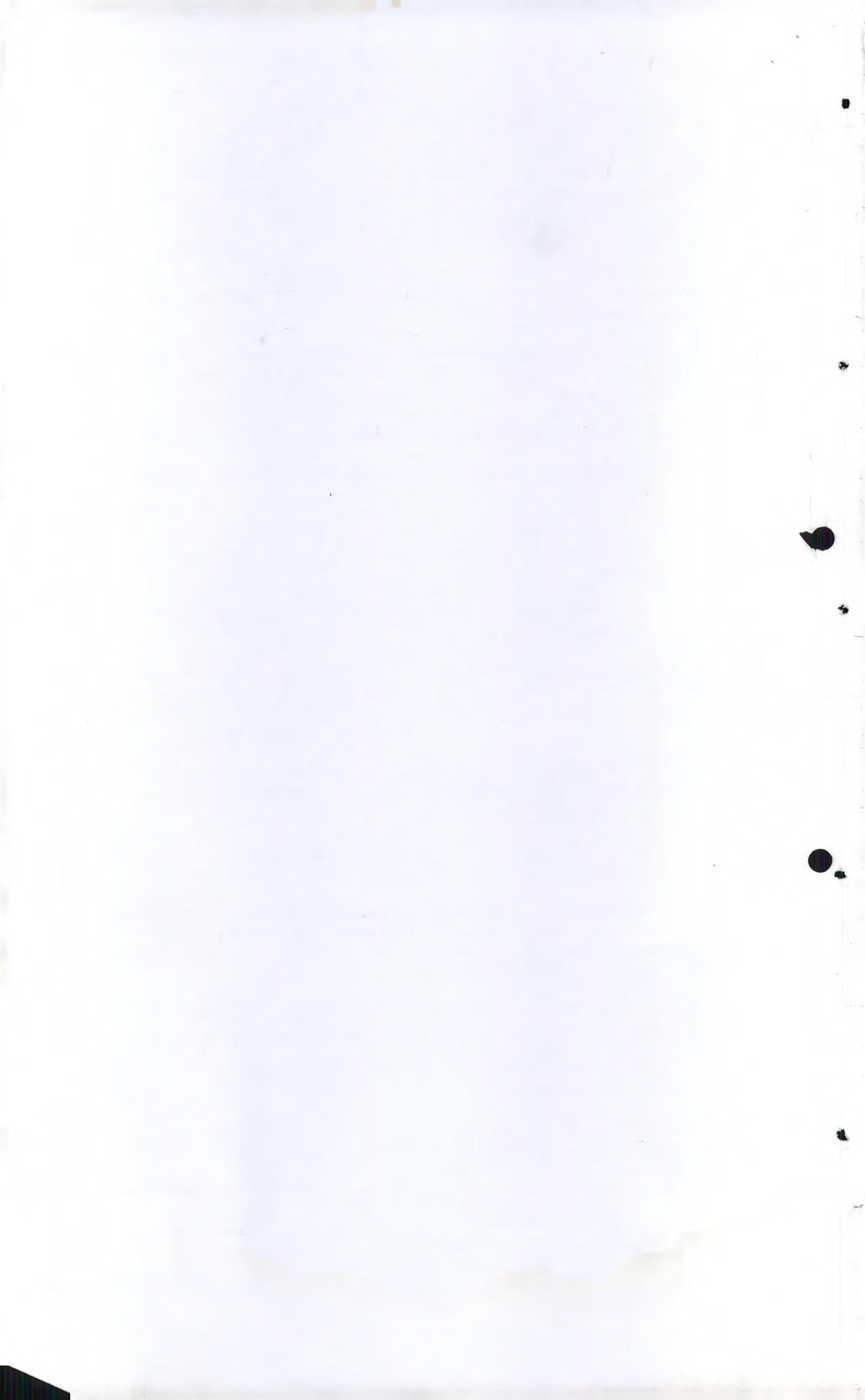
- a. Dar un trato igualitario a las personas en las mismas condiciones, de manera respetuosa y amable, observando la dignidad y la integridad física de las mismas.
- b. Cumplir con las condiciones objetivas de admisión y permanencia, determinadas por los titulares o propietarios de los establecimientos, siempre que las mismas no supongan un trato discriminatorio o arbitrario para los concurrentes, los agravie física o moralmente, o los coloque en situaciones de inferioridad o indefensión con respecto a otros asistentes o espectadores.



- c. Mantener iguales condiciones objetivas de admisión para todos los concurrentes, siempre y cuando la capacidad del lugar lo permita y, no se observen causas de exclusión por razones de seguridad o, alteración del orden que legalmente se establezca.
- d. Solicitar de manera cortés y amable documentación de identidad, a aquellas personas que deseen acceder al local y, muy especialmente a aquellas que aparenten ser menores de dieciocho (18) años.
- e. Hacer cumplir y mantener, en el marco de la actividad desarrollada, aquellas condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias y de nivel de ruidos que sean fijadas en la correspondiente legislación provincial y municipal.
- f. Facilitar las inspecciones que efectúen los agentes o funcionarios habilitados a tal fin.
- g. Obtener la capacitación y cumplir los requisitos necesarios y exigibles para el ejercicio de la actividad.
- h. Portar durante la jornada de trabajo, el instrumento de identificación que acredite cumplir los requisitos exigibles, debiendo exhibido cada vez que sea requerido por la autoridad competente.
- i. Desarrollar sus tareas ostentando en forma visible, la identificación otorgada por la autoridad de aplicación
- j. El personal que realice tareas de control de admisión y permanencia, realizará su trabajo en los accesos e interior de los lugares de entretenimiento, ya sean privados o públicos dados en concesión.

Artículo-5º:-El personal que realice el control de admisión y permanencia podrá impedir el ingreso y permanencia en los lugares de entretenimiento, en los siguientes casos:

- a. Cuando existan personas que manifiesten actitudes violentas, que se comporten en forma agresiva o provoquen disturbios y/o molestias a otros concurrentes.
- b. Cuando haya personas con evidentes síntomas de haber consumido estupefacientes o se encuentren en un notorio estado de embriaguez o de aquellos que, con sus actitudes molesten o sean un peligro potencial para el resto de las personas. En su caso, deberá dar aviso a la autoridad pública correspondiente.
- c. Aquellos que porten armas u objetos susceptibles de ser utilizados como tales. En este caso deberá darse aviso inmediato a la autoridad pública correspondiente.
- d. A los que porten símbolos de carácter racista, xenófobo o, inciten a la violencia en los términos previstos por el Código Penal.
- e. A las personas que con sus actitudes dificulten el normal desenvolvimiento de un espectáculo público y/o actividad de entretenimiento.



f. Cuando a simple vista se advierta que la capacidad del lugar se encuentre al máximo autorizado por las normas legales que regulan tal situación.

g. Cuando se halla cumplido el horario límite de cierre del local.

Artículo-6º:-El personal de control de admisión y permanencia tiene prohibido:

- a. Obstaculizar el legítimo ejercicio de los derechos políticos y gremiales.
- b. Prestar el servicio con utilización de arma de cualquier tipo que fuere.
- c. Realizar requisas o registros a personas, o retener documentación personal.
- d. Prestar servicios sin la respectiva habilitación de la autoridad de aplicación.
- e. tomar bebidas alcohólicas durante la jornada de trabajo.
- f. Desarrollar las tareas bajo el efecto de sustancias estupefacientes.

Artículo-7º:-Para desempeñarse como personal de control de admisión y permanencia se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano argentino nativo o por opción, o ciudadano extranjero con dos años de residencia efectiva en el país.
- b) Ser mayor de 21 años.
- c) Poseer estudios primarios completos.
- d) Acreditar buena conducta mediante Certificado emitido por Autoridad Competente.
- e) Obtener un Certificado de Aptitud Psicológica otorgado por la autoridad pública Nacional o Provincial competente.
- f) Certificado que acredite haber obtenido la capacitación en la materia.
- g) Ser empleado bajo relación de dependencia directa de la persona o empresa titular del lugar de entretenimiento o, en su caso, por intermedio de una Empresa prestadora de dicho servicio.
- h) En todos los casos tanto el empleador como el empleado, deberán cumplir con la legislación civil, laboral, impositiva y previsional.

Artículo-8º:-No podrá desempeñarse como trabajador de la actividad, aquella persona que reúna una de las siguientes situaciones:

- a. Haber sido condenado por delitos que configuren violación a los derechos humanos o exonerados de las fuerzas armadas, seguridad, policiales, del servicio penitenciario u organismos de Inteligencia.
- b Quedan excluidos aquellos empleados Municipales que tengan ingobernabilidad en el control de la actividad.
- c. Encontrarse revistiendo como personal en actividad de fuerzas armadas, seguridad, policiales, del servicio penitenciario u organismos de inteligencia.
- d. Haber sido condenado por delitos dolosos cometidos en el desempeño de la actividad regulada por esta ordenanza.
- e. Quienes hayan sido inhabilitados por infracciones a la presente reglamentación.



Artículo-9º:-La acreditación y registración se hará mediante la expedición de una credencial, en la que deberán constar todos los datos personales, el número habilitación y toda otra información que la autoridad de aplicación disponga.

Se DEBERÁ EMITIR TAMBIEN IDENTIFICACION por la autoridad de aplicación QUE DEBERÁ TENER EN FORMA LEGIBLE los siguientes datos:

En la parte superior, la leyenda "Control de Admisión y Permanencia", debajo de la misma, el número de habilitación profesional.
La misma se colocará a la altura del pecho sobre el lado izquierdo.

Artículo-10º:-La capacitación del personal incluido en esta Ordenanza deberá incluir como mínimo nociones inherentes a: Derechos Humanos, Derecho Constitucional, Derecho Penal, Comunicación no violenta, mediación en resolución de conflictos y también, se encuentre integrado por cursos prácticos de Primeros Auxilios, Seguridad contra siniestros, Procedimientos en el Control de Admisión y Permanencia y Técnicas de neutralización de agresiones físicas.

CLAUSULA TRANSITORIA: Hasta tanto se reglamente la actividad a nivel nacional, el Departamento Ejecutivo podrá celebrar convenios con los organismos Nacionales y Provinciales o centros que dicten cursos habilitados por dichos organismos.

Artículo-11º:-En caso de Incumplimiento de las normas establecidas en la presente reglamentación por parte de los prestadores, serán sancionados según su gravedad, de la siguiente manera:

- 1) Apercibimiento.
- 2) Inhabilitación temporaria por un plazo no superior a un mes.
- 3) Multa.
- 4) Inhabilitación temporaria de la habilitación por un plazo superior a un mes.
- 5) Suspensión definitiva de la habilitación.

Las sanciones podrán ser aplicadas de manera concurrente, pudiendo agravarse en caso de reincidencia.

Artículo-12º:-El procedimiento aplicable para la determinación y ejecución de las sanciones que pudieran corresponder, será el establecido por el Código de Faltas de la Provincia de Buenos Aires (Ley 8031/73 y sus modificatorias).

Artículo-13º:-Los prestadores de servicios de control de admisión y permanencia que se encuentren realizando tareas, deberán regularizar su situación a partir de los sesenta (60) días de la entrada en vigencia de la presente.

Artículo-14º:-Los propietarios de locales deberán colocar las causales de admisión y permanencia que establezcan en su establecimiento, donde debe incluirse el valor de la entrada o, consumición obligatoria, si corresponde. Los mismos deberán estar en forma escrita, fácilmente legible y en lugar visible, en cada ingreso de público o taquillas de venta de localidades, en los referidos lugares de entretenimiento.



Artículo-15º: -También deberán colocar en cada ingreso de público o taquillas de venta de localidades, en los referidos establecimientos o lugares de entretenimiento, en forma escrita, fácilmente legible y en un lugar visible, los impedimentos y prohibiciones enunciadas en los artículos correspondientes.

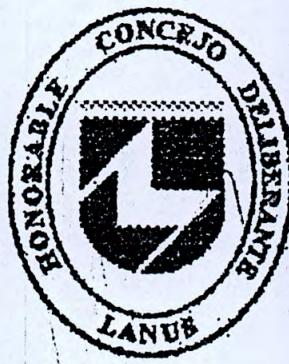
Artículo-16º: -A partir de la sanción de la presente, derogue todo otro artículo y/o incisos que se opongan a lo dispuesto en la presente.

Artículo-17º: -Comuníquese, etc.

SALA DE SESIONES. Lanús, 5 de Diciembre de 2008.

REVISÓ

LETICIA NORICA SALVAREZZA
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



JOSE LUIS PALLARES
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 2894
DE FECHA 12 DIC 2008

Registrada bajo el N° 10585

[Signature]

